



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2023 - 00225** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JULIANA ANDREA PÉREZ y DIBIER AUGUSTO GÓMEZ MARÍN, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970 **en el que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.**

SEGUNDO.- Deberá allegarse poder otorgado en escrito aparte, a través del correo electrónico, **con la constancia del envío** del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de ésta, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.**

TERCERO.- Sírvase citar uno a uno los bienes objeto de la medida, debidamente identificados y el lugar de registro o matrícula, así como los soportes de cada uno de ellos, en los que se logró **vislumbrar la**

titularidad en cabeza de uno de los dos presuntos compañeros y época de adquisición de cada uno de ellos.

CUARTO.- De no cumplirse con el anterior requisito, se deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

QUINTO.- Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa (Municipio) la dirección de notificación de la parte demandante y su apoderado conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEXTO.- Sírvase allegar los soportes que den cuenta de cómo la demandante tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. - Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral tercero esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

OCTAVO. - Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un**

solo cuerpo, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se ha efectuado búsqueda del demandado, en las páginas oficiales, como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto del señor DIBIER AUGUSTO GÓMEZ MARÍN. En caso afirmativo, alléguese los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e6b9dce4ea97bbc56f207c690141b9fcb004de20ac79cc16162b610bce176**

Documento generado en 07/06/2023 02:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>